

Núm. 14. **Procesion del Santísimo:** los Señores Capitulares asisten á ellas con capas blancas, aún en el tiempo que se usa la capa coral, como lo explica el núm. 25 del Cap. ya citado.

Núm. 15. **Procesiones fuera de la Iglesia:** cuando las hubiere, el V. Cabildo asiste con pluviales, véase el núm. 29 del mismo Cap.

Núm. 16. **Procesion de finados:** en el dia de la Conmemoracion de los fieles difuntos, solo llevan pluviales en esta procesion, el Preste y los cuatro Señores de capas que asistieron á la misa. núm. 27. *ibid.*

Nota. Para maitines, misa y procesiones, se toman las capas en el coro y tambien para los nocturnos y misas de difuntos. Las de vísperas se van á dejar á la sacristía. Las de maitines se dejan en el mismo coro, así como tambien las de los nocturnos de difuntos. Las de procesiones ántes de la misa, se dejan en el coro. Las de misa regularmente se van á dejar á la sacristía, á no ser que inmediatamente despues de ella, ó despues de Sexta, hubiere procesion, ó en cuaresma se hubieren de cantar Vísperas de primera ó segunda clase, que en estos casos se dejan en el coro, para volver á tomarlas allí mismo, á la vez que fuere necesario.

EN RESPONSOS.

Núm. 17. **Al fin de la misa de Requiem:** ya sea de entierro, aniversario ú honras, asisten al responso los mismos cuatro Señores de capas, ó los dos capellanes que asistieron á la misa, y concluido el responso se retiran para la sacristía, yendo por delante del Preste y atras de los demas Señores Capitulares.

Núm. 18. **Por el Illmo. Prelado difunto:** los nueve dias despues de su entierro se canta responso con pluvial negro. véase el núm. 42, Cap. 1º

CAPITULO VIII.

De los turnos en el coro y en el altar; obligacion de desempeñarlos, y como deben suplirse.

EN EL CORO.

Núm. 1. **Turno de oficio:** corresponde hacer el oficio á todos los Señores Dignidades y Canónigos, por turno diario, que comienza desde vísperas, aunque se adelanten por la mañana como en Cuaresma.

EXCEPCIONES.

1ª En el triduo de la semana mayor, y en las festividades principales de Córpus, San Pedro y Purísima Concepcion, si no asiste el Illmo. Señor Obispo, oficia el Señor Dean, y en su defecto el mas digno.

2ª En la tarde del dia primero [ó segundo] de Noviembre, el oficio de difuntos corresponde al Señor encargado de la misa de *Requiem*. Otro tanto sucede respecto del nocturno de difuntos en los aniversarios.

3ª Como el Coro no se suspende ni espera á que vuelva de la sacristía el Señor que al fin de Vísperas solemnes fué á dejar la capa, comienza las Completas el Señor de igual estalacion menos antiguo de los que siguen, en el propio coro, al Señor que tuvo las Vísperas: si ninguno sigue, hará el oficio de

Completas el Señor mas inmediato de los que le preceden, y si ninguno de la estalacion hay que le preda, pasará entónces al último Señor de la estalacion en el otro coro. Esto mismo se observa en cualquiera otra hora, cuando no está presente el Señor que está de oficio, advirtiéndole que á falta de todo Dignidad entra á oficiar el mas antiguo de los Señores Canónigos, y á falta de todo Canónigo el menos antiguo de los Señores Dignidades.

4ª Cuando al empezar Completas ó cualquiera otra hora, no hay dentro del coro algun Señor de las dos estalaciones dichas, suple el primero en el orden de los presentes.

Nota 1ª Quien comienza Completas las concluye y lo mismo es en cada una de las otras horas; y esto aun cuando por no haber los competentes comienze un Señor Prebendado.

Nota 2ª Los Señores que en una semana entran en turno de oficios, si enfermaren, ó se ausentaren será de su cargo encomendar el que les corresponde en aquella semana.

Núm. 2. Turno de capas en visperas: este es comun á todos los Señores Capitulares, á excepcion del Señor Dean, en el mismo orden que se dijo en el núm. 1, Cap. 7º

Núm. 3. Turno de las siete antifonas mayores de Adviento: es de Señores Dignidades y Canónigos, y en cada año empieza por el Señor Dean ó Presidente.

Nota 1ª Si no hubiere número competente de Señores Dignidades y Canónigos, vuelve á comenzar el turno.

Nota 2ª Cuando en un mismo dia concurrieren en un Señor dos turnos, á saber el de antífona mayor, y el de capas, preferirá el primero ó sea el de antífona mayor, y otro Señor le suplirá el segundo.

Nota 3ª En caso de que la antífona «O» sea la misma ad *Magnificat* del oficio por rezarse de feria, hará el oficio en Visperas el Señor á quien corresponda el turno de dicha antífona [véase lo que se dijo en la nota del núm. 6, Cap. 7º

Núm. 4. El turno de capas en misa: es comun á los Señores Dignidades, Canónigos y Racioneros.

EXCEPCIONES.

1ª El Señor Dean no entra en este turno.

2ª En el de punto de Gloria solo entran los Señores Canónigos, ménos el encargado del oficio.

3ª En misa pontifical visten las seis capas, los Señores Capitulares que quedan sin ocuparse en el altar, con arreglo á lo que se dijo en la nota 2ª núm. 9 del mismo Cap. y en dicha misa á todos seis corresponde dar el punto de Gloria.

EN EL ALTAR.

Núm. 5. Misas decanales: los oficios del triduo de la semana mayor, y las misas del dia de Córpus, San Pedro y Purísima Concepcion, entierro del Illmo. Prelado, y honras del Sumo Pontífice son Decanales: en tales festividades, al Señor Dean es á quien corresponden siempre estas misas, si no se digna cantarlas el Illmo. Prelado.

Nota. Si el Señor Dean estuviere ausente, ó no se haya en disposicion de cantar por sí alguna de dichas misas, el P. apuntador la encomienda al mas digno de los Señores que siguen y pueden cantarla.

Núm. 6. Turnos para las otras misas: de todas las demas misas se forman cuatro turnos, segun las estalaciones á que correspondan. El primero es

comun á los Señores Dignidades y Canónigos, y es el de las conventuales, por dias, conforme á la costumbre de esta Santa Iglesia, fundada en el convenio celebrado por dichos Señores en 22 de Octubre de 1728, y las demas cantadas, cuando á mas de una misa conventual, hay otra ú otras, como son las de feria, Letanías, Témperas y vigiliás, la del aniversario de la consagracion ó traslacion del Illmo. Prelado Diocesano, la de difuntos en el dia de su conmemoracion, las de entierro, novenarios ó triduos, honras y aniversarios, aunque sean rezadas como se dijo en la nota 5ª núm. 20. Cap. 1º; la rezada de que habla la nota 6ª del mismo núm.; la que se canta anualmente *pro Episcopo proxime defuncto*, la rezada de Espíritu Santo que precede á las elecciones, las de dotacion, las de voto, las de accion de gracias, y todas las demas extravagantes.

El segundo turno es tambien comun á los Señores Dignidades y Canónigos; pertenecen á este las misas de los sábados á la Santísima Virgen; y las de estatuto de ánimas y benefactores.

Al tercer turno comun á los mismos Señores, pertenecen las rezadas que se llaman de *Prima*, este es por semanas, véase el núm. 20 Cap. ya citado.

El cuarto turno de misas es comun á todos los Señores Capitulares, á este pertenecen las rezadas que hubiere y se pongan en tabla, segun se dijo en el mismo núm. 20. En estas misas son libres los Señores á quienes se encarguen, para encargarlas ellos á otros sacerdotes que no sean Capitulares, con tal que no se digan en el Ciprés.

El quinto es de misas rezadas, que exclusivamente corresponde á los Padres capellanes.

Nota 1ª Cuando en un mismo dia ocurren dos ó mas misas pertenecientes á un mismo turno, se van encomendando segun el tiempo en que se celebran, por el orden de los que siguen en el mismo turno.

Las misas del segundo turno se prefieren á todas las que son dentro de los officios, por la prioridad de tiempo en que se supone se han de celebrar dichas misas. En las del primer turno se prefiere la que debe celebrarse primero.

Nota 2ª Las misas del primero y segundo turno obligan en general y no pueden pasarse, de manera que si llegara á suceder que algun Señor que está de turno no la cantára, ni la encomendára, incurre en la pena que expresa la nota 1ª núm. 40, Cap. 9º

Nota 3ª Todos los Señores entran en estos turnos respectivamente; solo se exceptúan los que estan en vacaciones, ó con alguna comision que les impida encargarse de la misa, ó con *patitur*, el cual se quebranta por el hecho de encargarse de alguna de ellas; por consiguiente no están exceptuados los Señores que á la vez desempeñan los cargos de Vicario Capitular, Gobernador de la Mitra, Provisor y Secretario, los que si no llenan su turno por sí ó por otro Señor, incurren en la pena ya dicha.

Nota 4ª Si empezado el turno en una semana, enfermarse ó se ausentare alguno de los Señores que han entrado en el, es de su cargo el encomendar las misas que á el corresponden en dicha semana, con tal que el Señor Dignidad ó Canónigo á quien las encomendare no esté en *patitur*, ó con alguna comision del Illmo. Señor Obispo, ó V. Cabildo, que se lo impida.

Nota 5ª Cuando el Señor á quien toca una misa, la encomienda á otro y este se compromete á celebrarla, la misa se apunta al primero; en caso de falta lleva la pena el segundo, siempre que tuviere previo aviso el P. apuntador.

Nota 6ª Como los que están en *patitur* cerrado entran en turno, [á no ser que pidan lo contrario] para que alguno de dichos Señores pueda cantar misa de aniversario debe quebrantar el *patitur* la vis-

pera del aniversario, sino tuviere nocturno, porque si lo tuviere, deberá quebrantarlo un día ántes de la víspera; á diferencia de las otras misas, de las que podrá cantar la que le corresponda, aún cuando se presente en el mismo día.

Nota 7ª Los Señores que han estado en *patitur* ó en vacaciones, para entrar en turno, deben asistir á coro desde la mañana del sábado que antecede á la semana en que comienza el turno.

Núm. 7. De Evangelios y Epístolas: no hay mas que un turno, y este es por semanas; empieza el domingo.

Nota 1ª Si empezada una semana enfermarse ó se ausentare el Señor encargado de ella, será del cargo del mismo encomendar á otro de la estalacion los Evangelios ó Epístolas que falten hasta concluirla, lo mismo que se ha dicho del oficio y misas.

Nota 2ª La pena, y reglas establecidas en las notas segunda, tercera, sexta y setima del núm. 6 que antecede, tienen tambien lugar respecto de los Evangelios y Epístolas.

Núm. 8. El de los Señores que deben acompañar al Illmo. Prelado: si celebrare de pontifical, hará de Presbitero asistente el Señor Dean, y en su falta el mas digno: dos de los Señores Dignidades que sigan, harán de Diácono y Subdiácono asistentes: el Señor Tesorero, y en su defecto el Señor Canónigo mas antiguo hará de Diácono en la misa, y el Señor á quien tocara la misa en turno [si no fuere de los mencionados, ó el que siga en el orden de los presentes] hará de Subdiácono; y los Señores Racionero y medio Racionero que están en semana de altar, sirven el báculo y la mitra, segun la práctica antigua de esta Santa Iglesia. Mas si no celebrare de pontifical, y solo asistiere á la Iglesia sin entrar al coro, en este caso el Señor Canónigo mas antiguo

es el Presbitero asistente, y los dos que sigan de esta estalacion serán los Asistentes: todos tres de capas pluviales, si las hubiere en el coro [conforme á la costumbre de la misma Santa Iglesia] aún en el caso de que el Illmo. Señor Obispo, asista de capa magna; y si no hubiere capas en el coro, le acompañarán en traje coral, á no ser que S. S. Illma. se revista que entónces se deben poner pluviales como se dijo en la nota 1ª núm. 9. Cap. 7º

Núm. 9. El de salves: los miércoles en el altar de la Defensa, y los sábados en la capilla de la Soledad; es por semanas, y entran en él todos los Señores Capitulares desde el Señor Dean; si el Señor á quien toca estuviere impedido por haber cantado misa en el mismo día, le suplirá el Señor que en el coro hizo el oficio.

Núm. 10. El de motetes los viérnes de Cuaresma en la capilla del Divino Redentor y Nuestra Señora de la Soledad: es de Señores Dignidades y Canónigos, este turno comienza cada año por el Señor Dean.

OBLIGACION DE DESEMPEÑAR LOS TURNOS.

Núm. 11. Reglas que deberán observarse para el cumplimiento de dicha obligacion. 1ª Ninguno podrá eximirse de hacerlos por sí ó por otro, y el V. Cabildo no permitirá ni acordará el que sea puesto alguno en tabla, solo para ciertos oficios, y no para todo lo que le corresponde por turno.

2ª Hay obligacion de desempeñar por medio de otro, aquellos oficios ó turnos para los cuales se tenga legítimo impedimento.

3ª Cuando este impedimento no es de los que imposibilitan del todo, pero que hacen defectuoso y po-

co decente el acto, como la falta de vista, de oído, de voz, de fuerzas etc., hay también obligación de buscar sustituto en cada semana.

4ª Estas sustituciones se harán conforme á las reglas del derecho.

Nota. Aunque al parecer, el Santo Concilio de Trento, prohíbe dichas sustituciones, cuando en su sesión 24 C. 12 dice "*Omnes vero divina per se, et non per substitutos, compellantur obire officia;* no obstante como la S. Congregación del Concilio es el mejor intérprete de él, ésta ha declarado que no se quita á los Capitulares la facultad de sustituirse mutuamente, *dummodo eodem tempore substituens et substitutus eidem servitio adstricti non sint,* y con esta otra condición: *ita tamen ut hujusmodi facultate substituendi non abutantur, et Canonicus substituens sit praesens in civitate.*

MODO DE SUPLIR LOS TURNOS.

Núm. 12. En cualquier oficio que competa exclusivamente á los Señores Dignidades, á falta de todo Dignidad suple el Señor Canónigo más antiguo; y en los que competen á los Señores Canónigos [menos las capas de vísperas y misa] á falta de todo Canónigo, suple el Señor Dignidad menos antiguo.

Núm. 13. En los evangelios, faltando todo Racionero, si es al tiempo de celebrarse alguna misa, el Señor Presidente de coro, puede habilitar á uno de los Señores medio Racioneros, ó á un Capellán si no hubiere de esta estalación: mas si la falta es por algunos días, esta habilitación deberá ser del V. Cabildo. Lo mismo debe decirse en caso de ser necesario habilitar á los Padres capellanes, para las Epístolas por falta de Señores medio Racioneros.

Núm. 14. En las capas: el Señor Canónigo suple por el Señor Dignidad, el Racionero por el Señor Canónigo; y la falta de Señores Racioneros se suple por los Señores medio Racioneros ó por los Capellanes.

Nota 1ª Cuando el Señor de una estalación, suple por el de otra, se le apunta en el cuadrante como de esta segunda. Lo mismo deberá ser en las misas, pero solo entre los Señores Capitulares; á no ser que algún Capellán sea habilitado para administrar en una sola misa, que entonces se le considera en cuanto al estipendio como el Señor á quien suplió; otro tanto se dice del sacerdote que no es Capellán, y que por alguna contingencia cantó la misa conventual. Esto no tiene lugar en cuanto á los capellanes, cuando la habilitación es por algunos días ó semanas.

Nota 2ª La misma regla se observa respecto de las capas en vísperas y misa, y en cuanto á dichas capas, se hace extensiva á los Padres capellanes.

Nota 3ª Cuando se encarga el Evangelio ó Epístola á los Padres capellanes, este encargo no dura la semana entera, ni aún todo un día, sino precisamente mientras no hay quien lo haga de la respectiva estalación, á no ser que la habilitación haya sido hecha por el V. Cabildo, para algunos días, que entonces dura todo el tiempo por el que fué concedida, mientras no esté revocada.